

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"TERCEER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUBNICIPAL JUAN RAODOLFO SANCHEZ CON ANEXOS ESTADISTICOS" Sic

El entonces solicitante, eligió como modalidad de entrega que el documento fuera proporcionado en **MANUALES**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00237/TOLUCA/IP/A/2009.

III.- Con fecha 24 de agosto de 2009, dentro del plazo previsto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios -la Ley-, el Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00237/TOLUCA/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio le informo que por tratarse de información pública de oficio, el Tercer Informe de Gobierno y sus anexos estadísticos ya se encuentran publicados en la página Web del H. Ayuntamiento de Toluca, www.toluca.gob.mx en el apartado de TRANSPARENCIA/INFORMACIÓN PÚBLICA.

Link para descargar Tercer Informe de Gobierno.
<http://www.toluca.gob.mx/descargas/informes/2009/Tercer%20Informe%20Municipal%20de%20Toluca%202009.pdf>

Link para descargar Anexos Estadísticos
<http://www.toluca.gob.mx/descargas/informes/2009/Tercer%20Informe%20Municipal%20de%20Toluca%202009.pdf>

ATENTAMENTE

FERNANDO GARCIA ROMERO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Cabe destacar que el sujeto obligado no adjuntó archivos anexos.

IV.- Inconforme con la respuesta por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 25 de agosto de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"no proporcionarme la información por el medio solicitado por mi de acuerdo al artículo 71 fracción Estimado(a): [...]"

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Le informo que su planteamiento se recibió y registró con el folio número: 135373 el cual será analizado y enviado para su factibilidad a la dependencia correspondiente, la cual le dará respuesta oportuna.

Por lo que en breve, nos pondremos en contacto con usted, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que amablemente nos ha proporcionado.

De igual forma, si requiere conocer la situación que guarda su asunto, podrá consultarlo en la dirección www.edomex.gob.mx, utilizando su número confidencial (nip): [REDACTED] (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“no se me proporciona la información como yo la solicito solamente se me indica en donde puedo localizarla pero no la solicite de la pagina web del h ayuntamiento sino la solicito en medio impreso es decir en manuales no se me informa si dichos manuales existen o no solo se me indica las ligas para obtenerla por lo tanto no se esta umpliendo de ninguna manera por que si mi intencion hubiera sido obtenerla de la pagina web no hago la solicitud y la busco en la pagina web”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación el día 25 de agosto de 2008, en donde expresó lo siguiente:

Toluca, México; veinticinco de agosto
de dos mil nueve

01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

MTE. en D. FERNANDO GARCÍA ROMERO, en mi carácter de Titular del Departamento de Información, presento en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INFORME JUSTIFICADO

El presente recurso de revisión, se desprende de la solicitud realizada por el [...] ^{C.} hoy recurrente, *quien se adolece de que el Ayuntamiento de Toluca, no le proporcionó en formato impreso (Manuales), el Tercer Informe de Gobierno Municipal y sus anexos.*

Por ello, me permito manifestar a éste Instituto Autónomo Constitucional, que en tiempo y forma este Ayuntamiento, informó al hoy recurrente a través del SICOSIEM: "*que por tratarse de información pública de oficio, el Tercer Informe de Gobierno y sus anexos estadísticos ya se encuentran publicados en la página Web del H. Ayuntamiento de Toluca, TRANSPARENCIA/INFORMACIÓN PÚBLICA*".

Sin embargo, es de señalar a este Órgano Garante, que la omisión para entregar la información requerida por el particular en la modalidad solicitada, atiende a que la pasada administración pública municipal 2006-2009, **limitó la impresión de cuadernos** para su Tercer Informe de Gobierno; sin embargo, esta área de acceso a la información municipal, desconociendo en ese momento que el particular podría no saber de la publicación electrónica en el portal oficial del Ayuntamiento, le informó que dicho documento y anexos, lo podría encontrar a través de éste medio electrónico, indicándole así, el link de localización.

En base a lo anterior, ésta Unidad Administrativa, considera que a la luz de la legalidad y por tratarse de un requerimiento ubicado como **información pública de oficio**, el Ayuntamiento de Toluca, puede publicar en medio electrónico su Tercer Informe de Gobierno Municipal, por no contar con cuadernos impresos para repartir a la ciudadanía, lo que ocurrió en el presente asunto motivo del medio de impugnación.

Por lo que el supuesto debe ser interpretado de manera armónica de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 fracción XIX de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

ARTÍCULO 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente::

I. al XVII...

XIXI. Programas de trabajo e **informes anuales de actividades** de acuerdo con cada plan o programa establecido por los sujetos obligados;

Así, al resultar **infundado** el precepto legal invocado para presentar el medio de impugnación, se estima necesario que el presente asunto, se pronuncie como improcedente.

Por lo antes expuesto, solicito a éste Órgano Constitucional Autónomo;

PRIMERO.- Tener por presente al Ayuntamiento de Toluca, rindiendo su Informe Justificado, derivado del recurso de revisión al rubro citado.

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Toluca, toda vez que en el informe justificado, se acredita el cumplimiento al requerimiento solicitado, quedando sin materia para resolver.

TERCERO.- Se ordene el archivo del asunto como total y definitivamente concluido.

ATENTAMENTE


MTE. en D. FERNANDO GARCÍA ROMERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE TOLUCA.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

su totalidad. De manera particular el recurrente se queja de que no se le entregó la información en la **modalidad** elegida.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al día siguiente en que se entregó la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó el Informe de Gobierno del Presidente Municipal con anexos estadísticos en la modalidad de manuales; sin embargo el Ayuntamiento remitió al particular a la liga en donde se encuentra disponible el mismo. En virtud de que no se entregó en la modalidad elegida, el recurrente interpuso recurso de revisión.

De conformidad con lo expuesto, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si se actualizan los extremos del artículo 71, fracción IV de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece la obligación de que los presidentes municipales informen por escrito el estado que guarda la administración.

TITULO II De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 17.- El día 1 de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaeta Municipal.

En concordancia con lo anterior, el Bando Municipal 2009 de Toluca, regula lo siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2009

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando de Gobierno del Municipio de Toluca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los

derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el Código Reglamentario Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales, estatales y municipales o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
 - XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
 - XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
 - XIV. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
 - XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
 - XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - XVII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
 - XVIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
 - XIX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
 - XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 17.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales, estatales y municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por lo que hace al tema del informe de gobierno la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que es obligación de los presidentes municipales informar por escrito el estado que guarda la administración pública municipal y las labores realizadas

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

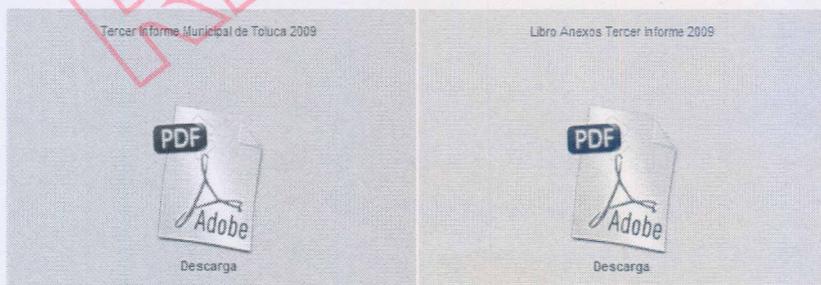
durante el ejercicio, ello en sesión solemne de cabildo. Además, el informe se debe publicar en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicita se le entregue en un manual el informe de gobierno del Presidente Municipal del Ayuntamiento; sin embargo el sujeto obligado no entrega un manual, sólo remite al ahora recurrente a las direcciones electrónicas en donde están publicados el informe de gobierno y los anexos estadísticos.

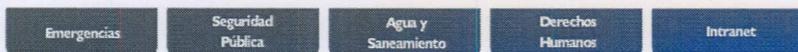
Más tarde en el informe justificado, precisa que en la pasada administración se limitó la impresión de cuadernos para el Tercer Informe de Gobierno, por lo que, al desconocer que el recurrente sabía que estaba disponible en Internet, remitió a la liga para satisfacer el acceso, toda vez que se trata de información pública de oficio.

En efecto, el artículo 12, fracción XIX de la Ley señala que **los informes anuales de actividades deben estar disponibles en medio impreso o electrónico**, de manera permanente y actualizada. De conformidad con ello, este Instituto llevó a cabo la verificación en el Portal de Transparencia y corroboró que la información se encuentra disponible.

Tercer Informe Municipal de Toluca 2009



Última actualización el Lunes, 17 de Agosto de 2009 22:39



EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Así, es posible corroborar que se satisfizo el acceso a la información, pero no la modalidad elegida por el recurrente; en este sentido conviene destacar que el artículo

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Como se advierte de lo anterior, cuando la información ya se encuentra disponible en para consulta, se satisface el derecho de acceso a la información, haciendo del conocimiento del solicitante el lugar donde puede consultarla. Para el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento remitió al recurrente a la página electrónica, debido a que, como lo refiere a la fecha **no cuenta con cuadernos impresos para repartir**, motivo por el cual no pudo satisfacer la modalidad elegida por el recurrente, pero sí se satisfizo la entrega de la información. Además, otro medio de adquirir la información impresa es adquirir la Gaceta Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, ya que por disposición legal debe ser publicada.

En este orden de ideas, toda vez que no existe en los archivos cuadernos impresos con el informe de gobierno solicitado, el Ayuntamiento contestó la solicitud de manera adecuada, al amparo del artículo 48 de la Ley, remitiendo al ahora recurrente a la liga en donde se encuentra el informe junto con sus anexos.

En virtud de lo anterior, no obstante que no se satisfizo la modalidad de entrega, este Instituto considera que no se actualizan los extremos del artículo 71, fracción IV de la Ley, toda vez que el Ayuntamiento ya no cuenta con cuadernos impresos, por lo que el presente recurso de revisión es **improcedente**.

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] toda vez que se entregó la información en la modalidad en que la tiene el Ayuntamiento, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

Notifíquese al Ayuntamiento.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01971/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO